

EST-PARP – 011– 18

ESTADO No. PARP- 011-18

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 029 del 22 de enero de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de Marzo de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00374-52	EDWIN GERMAN AGUIRRE CANO	27 de febrero de 2018	PARP-109-18	<p>CLASIFICAR la Licencia Especial de Explotación No. 00374-52, como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptualizado en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 002 – 0374 – 52 – 18 del 03 de enero de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 002 – 0374 – 52 – 18 del 03 de enero de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral y anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo</p>

					<p>anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 002 – 0374 – 52 – 18 del 03 de enero de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 002 – 0374 – 52 – 18 del 03 de enero de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 002 – 0374 – 52 – 18 del 03 de enero de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue certificado que acredite la vigencia de la autorización del plan de manejo ambiental, otorgado por CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 353 de fecha 30 de septiembre de 2002. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 002 – 0374 – 52 – 18 del 03 de enero de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP – 200 – 17 de fecha 06 de julio de 2017, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, con su recibo de pago. - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2016, con el plano de avance anual. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 002 – 0374 – 52 – 18 del 03 de enero de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta tanto no presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI y el certificado de vigencia de la autorización del plan de manejo ambiental, otorgado por CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 353 de fecha 30 de septiembre de 2002, NO deberá adelantar actividades de explotación minera en el área del título minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 002 – 0374 – 52 – 18 del 03 de enero de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	DJF-142	RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ	28 de febrero de 2018	PARP-111-18	<p>CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. DJF-142, con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO, como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-265-DJF-142-17 del 29 de septiembre de 2017, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p>APROBAR, producto de la compensación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-265-DJF-142-17 del 29 de septiembre de 2017, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2016, I y II de 2017, con su respectivo recibo de pago, teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-265-DJF-142-17 del 29 de septiembre de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular minero, como consecuencia de la compensación anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-265-DJF-142-17 del 29 de septiembre de 2017, se modificó el saldo a favor declarado mediante Auto PARP-174-15 de fecha 12 de Mayo de 2015, y que conforme a ello el mayor valor pagado que registra actualmente por concepto de regalías, corresponde a SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MIL (\$6.458); <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u> Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-265-DJF-142-17 del 29 de septiembre de 2017.</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2017, con su respectivo recibo de pago, teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 027 – DJF – 142 – 17 del 24 de enero de 2018.</p> <p>APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101000974 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, con una vigencia comprendida entre el 27 de julio de 2017 y el 15 de julio de 2018, por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MICTE (\$6.742.968) para la etapa de explotación. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-265-DJF-142-17 del 29 de septiembre de 2017.</p> <p>APROBAR los pagos realizados por concepto de las visitas de inspección No. 1 de los años 2011 y 2012, radicados mediante oficio No. 20179080003772 de fecha 12 de Mayo de 2017 y No. 20179080004542 de fecha 12 de junio de 2017, por la suma de UN MILLÓN CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.113.558), con PIN No. 16201705105833 de fecha 11 de Mayo de 2017 para la visita de inspección No. 1 de 2011, y por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MICTE (\$1.708.669), con PIN 16201706054203 de fecha 06 de junio de 2017, para la visita de inspección No. 1 de 2012. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-265-DJF-142-17 del 29 de septiembre de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual de 2016, con su correspondiente plano anexo, y FBM semestral y</p>
-----------------------	---------	--------------------------------	-----------------------	-------------	--

					<p>anual de 2017, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 027 – DJF – 142 – 17 del 24 de enero de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha presentado el Formato Básico Minero FBM semestral del año 2016, requerido mediante Auto PARP – 056 – 17 de fecha 06 de Marzo de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 027 – DJF – 142 – 17 del 24 de enero de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose al titular que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJR-12561X	CARLOS ARTURO ALMARIO ESCAMILLA, PEDRO ROBERTO ALMARIO ESCAMILLA, LUCY CATHERINE ALMARIO ESCAMILLA y LUCY MERCEDES ESCAMILLA DE ALMARIO	1 de marzo de 2018	PARP-113-18	<p>REQUERIR al cotitular minero para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue a esta Entidad prueba documental que permita acreditar de forma idónea la existencia de grupos armados ilegales en el área concedida, como causal alegada de fuerza mayor para la solicitud de suspensión temporal de obligaciones presentada con radicado 20185500389912 del 29 de Enero de 2018. Se informa al cotitular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos solicitados no son entregados, se entenderá que ha desistido de su trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</p> <p>REQUERIR al cotitular minero para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, informe y aclare la intención y objeto de la petición 20185500409992 del 15 de febrero de 2018, con el fin de conocer si la misma debe incorporarse a la solicitud de suspensión temporal de obligaciones formulada con radicado No. 20185500389912 del 29 de Enero de 2018 o si por el contrario es su deseo que sea tramitada como una simple solicitud de suspensión de términos para el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto Parp-357-17. Se informa al cotitular minero que si transcurrido el plazo concedido la aclaración solicitada no es entregada, se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ, FRANCISCO RAMÓN CASTELLANOS (QEPD) Y MANUEL ALFONSO DIAZ MORA (QEPD)	1 de marzo de 2018	PARP-114-18	<p>REQUERIR al cotitular minero para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, informe y aclare la intención y objeto de la petición No. 20179080006842 de fecha 18 de agosto de 2017, con el fin de conocer si la misma corresponde a una petición de suspensión temporal de obligaciones o suspensión de actividades. Igualmente deberá allegar prueba documental que permita acreditar y soportar de forma idónea la causal alegada, según sea el trámite escogido por el peticionario. Se informa al cotitular minero que si transcurrido el plazo concedido la aclaración solicitada no es entregado, junto con la prueba documental que acredite el trámite, se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJN-08201	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	5 de marzo de 2018	PARP-117-18	<p>CLASIFICAR la Autorización Temporal No. PJN-08201, con base en el volumen de explotación, como proyecto de GRAN MINERÍA, conforme a lo conceptualizado en el Concepto Técnico No. PAR PASTO-033-PJN-08201-18 del 26 de febrero de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral y anual del año 2017, junto con su respectivo plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR PASTO-033-PJN-08201-18 del 26 de febrero de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II III y IV trimestre de 2017, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR PASTO-033-PJN-08201-18 del 26 de febrero de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo</p>

					<p>establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-416-15 del 18 de noviembre de 2015, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del FBM semestral del año 2015. - Presentación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2015. <p>Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR PASTO-033-PJN-08201-18 del 26 de febrero de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-174-16 del 15 de junio de 2016, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del FBM anual del año 2015 con su respectivo plano anexo. - Presentación de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2015 y I de 2016. - Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al proyecto. <p>Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR PASTO-033-PJN-08201-18 del 26 de febrero de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-429-16 del 19 de diciembre de 2016, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del FBM semestral del año 2016. - Presentación de las regalías correspondientes a los trimestres II y III trimestre de 2016. <p>Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR PASTO-033-PJN-08201-18 del 26 de febrero de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-121-17 del 11 de abril de 2017, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del FBM anual del año 2016. - Presentación de las regalías correspondientes a los trimestres IV trimestre de 2016. <p>Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR PASTO-033-PJN-08201-18 del 26 de febrero de 2018</p> <p>RECORDAR al titular minero que no puede adelantar labores de explotación sin contar con la debida licencia ambiental del proyecto. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR PASTO-033-PJN-08201-18 del 26 de febrero de 2018</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJO-14241	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	6 de marzo de 2018	PARP-118-18	<p>CLASIFICAR la Autorización Temporal No. PJO-14241, con base en el volumen de explotación, como proyecto de MEDIANA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-036-</p>



				<p>PJO-14241-18 del 27 de febrero de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral y anual del año 2017, junto con su respectivo plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-036-PJO-14241-18 del 27 de febrero de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II III y IV trimestre de 2017, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-036-PJO-14241-18 del 27 de febrero de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-267-15 del 22 de julio de 2015, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del FBM semestral del año 2015.- Presentación de las regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2015. <p>Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-036-PJO-14241-18 del 27 de febrero de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-167-16 del 07 de junio de 2016, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del FBM anual del año 2015 con su respectivo plano anexo.- Presentación de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2015 y I de 2016.- Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al proyecto.
--	--	--	--	---

					<p>Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-036-PJO-14241-18 del 27 de febrero de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-431-16 del 19 de diciembre de 2016, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del FBM semestral del año 2016. - Presentación de las regalías correspondientes a los trimestres II y III trimestre de 2016. <p>Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-036-PJO-14241-18 del 27 de febrero de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-114-17 del 10 de abril de 2017, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del FBM anual del año 2016. - Presentación de las regalías correspondientes a los trimestres IV trimestre de 2016. <p>Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-036-PJO-14241-18 del 27 de febrero de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que no puede adelantar labores de explotación sin contar con la debida licencia ambiental del proyecto. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-036-PJO-14241-18 del 27 de febrero de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	PJH-16031	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	6 de marzo de 2018	PARP-119-18	<p>CLASIFICAR la Autorización Temporal No. PJH-16031, con base en el volumen de explotación, como proyecto de MEDIANA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-037-PJH-16031-18 del 27 de febrero de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral y anual del año 2017, junto con su respectivo plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-037-PJH-16031-18 del 27 de febrero de 2018. Igualmente se recuerda</p>



				<p>al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II III y IV trimestre de 2017, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-037-PJH-16031-18 del 27 de febrero de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-264-15 del 17 de julio de 2015, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del FBM semestral del año 2015.- Presentación de las regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2015. <p>Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-037-PJH-16031-18 del 27 de febrero de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-175-16 del 15 de junio de 2016, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del FBM anual del año 2015 con su respectivo plano anexo.- Presentación de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2015 y I de 2016.- Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al proyecto. <p>Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-037-PJH-16031-18 del 27 de febrero de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-433-16 del 20 de diciembre de 2016, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del FBM semestral del año 2016.- Presentación de las regalías correspondientes a los trimestres II y III trimestre de 2016. <p>Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-037-PJH-16031-18 del 27 de febrero de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-119-17 del 11 de abril de 2017, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del FBM anual del año 2016.- Presentación de las regalías correspondientes a los trimestres IV trimestre de 2016. <p>Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-037-PJH-16031-18 del 27 de febrero de 2018.</p>
--	--	--	--	---

					<p>RECORDAR al titular minero que no puede adelantar labores de explotación sin contar con la debida licencia ambiental del proyecto. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-037-PJH-16031-18 del 27 de febrero de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJO-14391	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	6 de marzo de 2018	PARP-120-18	<p>CLASIFICAR la Autorización Temporal No. PJO-14391, con base en el volumen de explotación, como proyecto de MEDIANA MINERÍA, conforme a lo conceptualizado en el Concepto Técnico PAR-PASTO-032-PJO-14391-18 del 26 de febrero de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral y anual del año 2017, junto con su respectivo plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico PAR-PASTO-032-PJO-14391-18 del 26 de febrero de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II III y IV trimestre de 2017, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-PASTO-032-PJO-14391-18 del 26 de febrero de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-266-15 del 22 de julio de 2015, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del FBM semestral del año 2015.

						<ul style="list-style-type: none"> - Presentación de las regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2015. <p>Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico PAR-PASTO-032-PJO-14391-18 del 26 de febrero de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-166-16 del 07 de junio de 2016, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del FBM anual del año 2015 con su respectivo plano anexo. - Presentación de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2015 y I de 2016. <p>Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico PAR-PASTO-032-PJO-14391-18 del 26 de febrero de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-435-16 del 20 de diciembre de 2016, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del FBM semestral del año 2016. - Presentación de las regalías correspondientes a los trimestres II y III trimestre de 2016. - Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al proyecto. <p>Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico PAR-PASTO-032-PJO-14391-18 del 26 de febrero de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-122-17 del 11 de abril de 2017, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del FBM anual del año 2016. - Presentación de las regalías correspondientes a los trimestres IV trimestre de 2016. <p>Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico PAR-PASTO-032-PJO-14391-18 del 26 de febrero de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que no puede adelantar labores de explotación sin contar con la debida licencia ambiental del proyecto. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico PAR-PASTO-032-PJO-14391-18 del 26 de febrero de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DIU-081	ALDEMAR GUTIERREZ MORA. (Q.E.P.D.)	7 de marzo de 2018	PARP-122-18	<p>CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. DIU-081, con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO, como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptualizado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-039-DIU-081-18 del 02 de Marzo de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2004, y I, II, III y IV de los años 2005, 2006, 2008, 2009, 2016 y 2017, con su respectivo recibo de pago, aclarando que los trimestres de los años 2016 y 2017 se aprueban en ceros. Lo anterior en virtud de</p>	

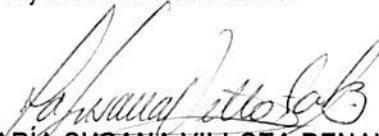
						<p>la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-039-DIU-081-18 del 02 de Marzo de 2018.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales y anuales, con sus correspondientes planos anexos, de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2016 y 2017, y el FBM semestral del año 2014, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y que la información que ahí reposa es responsabilidad del profesional que los refrenda. Lo anterior en virtud de la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-039-DIU-081-18 del 02 de Marzo de 2018.</p> <p>INFORMAR a quien pudiera interesarse que a la fecha el contrato de Concesión No. DIU-081 no cuenta con póliza de cumplimiento minero ambiental vigente; sin embargo hasta que se resuelva el trámite de subrogación de derecho no se requerirá el cumplimiento de dicha obligación, teniendo en cuenta que el titular minero falleció el día 19 de abril de 2016.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCQ-101	ALDEMAR (Q.E.P.D.)	GUTIERREZ MORA.	7 de marzo de 2018	PARP-124-18	<p>CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. FCQ-101, con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO, como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-041-FCQ-101-18 del 02 de Marzo de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2010, I y II de 2011, II de 2014, y I, II, III y IV de los años 2016 y 2017, aclarando que los trimestres de los años 2016 y 2017 se aprueban en ceros. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-041-FCQ-101-18 del 02 de Marzo de 2018.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales y anuales, con sus respectivos planos anexos de los años 2010, 2011, 2016 y 2017, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y que la información que ahí reposa es responsabilidad del profesional que los refrenda. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-041-FCQ-101-18 del 02 de Marzo de 2018.</p> <p>INFORMAR a quien pudiera interesar, que a la fecha el contrato de Concesión No. FCQ-101 no cuenta con póliza de cumplimiento minero ambiental vigente; sin embargo hasta tanto se resuelva el trámite de subrogación de derechos, no se requerirá el cumplimiento de dicha obligación, teniendo en cuenta que el titular minero falleció el día 19 de abril de 2016.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QCP-15091	EXPLORACIONES MINERAS PICAPIEDRA S.A.S	7 de marzo de 2018	PARP-125-18	<p>INFORMAR al titular minero que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano – CMC- se encontró que el área de la Autorización Temporal N° QCP-15091, presenta superposición parcial con la zona de restricción zup – proyecto de infraestructura vial Rumichaca – Pasto, lo cual será considerado dentro del trámite de solicitud de prórroga que se encuentra actualmente en trámite. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-038-QCP-15091-18 del 01 de Marzo de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA	08 de Marzo de 2018	PARP-126-18	<p>INFORMAR al titular que conforme a la tasación realizada en Concepto Técnico PARP-031-16032-18 del 14 de febrero de 2018, se estableció que el valor definitivo que adeuda a esta Agencia por concepto de la vista de fiscalización realizada en el año 2011, corresponde a VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$23.907.470) IVA INCLUIDO, más los intereses causados a partir del 18 de Mayo de 2011, calculados a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo de mora establecido. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP-031-16032-18 del 14 de febrero de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QCP-15091	EXPLORACIONES MINERAS PICAPIEDRA S.A.S	28 de Febrero de 2018	PARP-110-18	<p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2017, toda vez que se encuentran diligenciados en ceros. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-329-QCP-15091-18 del 21 de diciembre de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2016 con su respectivo plano anexo y el Formato Básico Minero- FBM semestral de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-329-QCP-15091-18 del 21 de diciembre de 2017; del mismo modo para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual de 2017 con su respectivo plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán</p>

					<p>como no presentados. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que respecto de la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal deprecada mediante radicado No. 20179080266642 del 15 de diciembre de 2017, la Autoridad Minera realizará la evaluación técnica y jurídica pertinente a fin de proferir el acto administrativo que resuelva de fondo el trámite mentado.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento los requerimientos realizados mediante Autos PARP-031-16 del 05 de febrero de 2016; PARP-370-16 del 31 de octubre de 2016 y PARP-134-17 del 24 de abril de 2017 y PARP-274-17 del 24 de octubre de 2017 específicamente en lo relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del FBM anual con plano anexo del año 2015 - Presentación electrónica del Formato Básico Minero-FBM del semestre I de 2016, a través del "SI MINERO" - Presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2016. - Presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-329-QCP-15091-18 del 21 de diciembre de 2017 <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **09 de Marzo de 2018** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARÍA SUSANA VILLOTA BENAVIDES
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto